

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Operación de la Plaza para el día 12 de Setiembre de 1893.
Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Artillería, D. Enrique Villalón.—Imaginería, otro de Caballería, D. Maximino.—Hospital y provisiones, núm. 72 3.er Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la plaza, núm. 73.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor José García Cogeces.

Anuncios oficiales

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Relación de los billetes apartados a favor de los individuos que en la misma se expresan, para el sorteo de Noviembre próximo.

- 9.768 D. Epifania Lazaro.
- 7.557 > José Soler.
- 1.837 > Jacobo Zobel.
- 13.189 > J. MacGregor.
- 22.881/
- 22.883 > Antonio O. Zárate.
- 22.885/
- 22.887/
- 22.888 > Chino Lim Quico.
- 22.889/

Manila, 9 de Setiembre de 1893.—El Jefe del Negociado.—P. S., Eduardo Cabañés.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA. Secretaria.

Hallándose depositado en el Tribunal de Novaliches de esta provincia un carabao calaquian, se anuncia al público, para que las personas que se crean con derecho a dicho animal, se presenten a reclamarlo en esta Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad en el término de diez días; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá a lo que hubiere lugar.

Manila, 9 de Setiembre de 1893.—Matta.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El día 15 del corriente se venderá en pública subasta a las diez en punto de su mañana y en el local que ocupa esta Aduana 128 1/2 kilogramos de tabaco rama, bajo el tipo de su avalúo en progresión ascendente de pfs. 0.10 el k.^o

Manila, 9 de Setiembre de 1893.—José Viudes Girón.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

DENUNCIAS DE TERRENS BALDIOS REALENGOS. Provincia de Batangas. Pueblo Balanga.

Don Mariano Palacio solicita la adquisición de terreno en el sitio «Tamundog», cuyos límites son: al Norte, terrenos de Antonio Rosavro y Francisco Banson; al Este, con el citado Banson; al Sur, el río Tianid; y al Oeste, el mismo río Tianid; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cien cuerdas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 9 de Setiembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, palay del llamado de Factoría completamente limpio de polvo y sin contener insectos ni mezcla de semilla alguna, se admitirán en el mismo, sito en la calle de Gunao núm. 2, proposiciones acompañadas de muestras para la venta de dicho artículo, todos los días no feriados de 8 a 12 de la mañana hasta el día 22 del mes actual a las 10 de su mañana, que teniendo a la vista las ofertas hechas, así como las muestras presentadas, se admitirán las que resulten más beneficiosas, notificándose en el acto a los proponentes, ya se acepten la totalidad de los ofrecidos por cada uno ó una parte de ello.

La entrega del citado artículo se verificará en los almacenes de la Factoría de Subsistencias de esta plaza en el día que se le designe al rematante mediante a entera satisfacción del Comisario de Guerra Interventor y Administrador del servicio, siendo de cuenta del vendedor los gastos de conducción y descarga de aquellos.

El pago del importe de las entregas verificadas tendrá lugar en la misma Factoría, de las existencias disponibles y sin preferencia de ningún género.

Manila, 9 de Setiembre de 1893.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

JUNTA DEL PUERTO DE MANILA.

Dirección facultativa.

Relación de los trabajos ejecutados durante el 1.º trimestre de 1893 en los diferentes servicios que están a cargo de la Junta.

Atenciones generales.

Talleres.

Draga núm. 1.—Se repararon cuatro cangilones y seis rodillos de la escala.—Se hicieron seis grilletes y veinticinco tornillos de 3/4.—Se encasquillaron noventa y cinco eslavones.

Draga núm. 2.—Se repararon catorce cangilones.—Se hicieron seis grilletes.—Se encasquillaron ciento veintidos eslavones.

Draga núm. 3.—Se repararon cuatro cangilones y cuatro rodillos.—Se hicieron seis eslavones y se encasquillaron veinte.

Draga núm. 4.—Reparación general de la máquina, caldera y casco.

Excavador americano núm. 2.—Se hicieron doce tornillos de 7/8 con sus correspondientes anillas, para la plataforma.

Remolcador «Angono».—Se hicieron seis tornillos de 3/8 para uniones de los ejes y una cuña con tres tornillos para la hélice.

Remolcador «Hercules».—Se hicieron cuatro muelles de acero para los émbolos.

Remolcador «Binondo».—Se hicieron cuatro muelles de acero para los émbolos y se reparó un coginete.

Lancha Pasig.—Se cambió la antigua caldera por la que había en Almacén, procedente de la grúa flotante de 12 toneladas, después de repararla y adoptarla a su nuevo destino.—Reparación general de la máquina, modificando las bombas de alimentación para aumentar su producto y añadiendo un depósito de agua caliente con la tubería necesaria.—Re-

corrido gen. ral del casco, cubierta y toldillo, añadiendo dos falsas quillas, pintura y calafateo.

Lancha «Diana».—Se colocaron dos válvulas.

Lancha «Aguada».—Reparación del eje accionado de la bomba.

Ganguil A.—Se pusieron varios parches en los costados.

Ganguil B.—Se repararon los mamparos divisorios de las cántaras.—Se renovaron algunas planchas de pantoque y se pusieron varios parches en el fondo.—Se hicieron cuarenta y cinco tornillos para la defensa.

Ganguil C.—Se reparó el eje para la maniobra de las compuertas.

Ganguil D.—Se pusieron varios parches en los mamparos.

Ganguil E.—Se pusieron varios parches en el fondo y se repararon las cadenas de las compuertas.

Ganguil G.—Se renovó un soporte del eje para la maniobra de las compuertas.

Ganguil H.—Se renovaron tres tornillos sin fin, un soporte y un volante de los ejes para la maniobra de los compuertas.

Gabarras de hierro para el transporte de la piedra.—Se hicieron ciento cincuenta tornillos para el forro de madera de las gabarras núms. 20 al 25.—Se dieron los taladros correspondientes a dichos tornillos.—Se colocaron las marcas para la escala de desplazamiento.

Ganguil de madera núm. 1.—Se hicieron doce tornillos de 5/8 con sus correspondientes anillas para los puntales.

Barcaza Tayuman.—Renovación de las planchas de fondo.

Locomotora «Sta. Lucia».—Reparación general.

Transbordador núm. 1 del taller de bloques.—Reparación general de la máquina.

Transbordador núm. 2.—Id. de la máquina y caldera.

Grúa flotante de 25 toneladas.—Recorrido general de las máquinas.

Grúa fija de 12 toneladas.—Recorrido general desmontándola del muelle y armandola en Talim.

Grúa auto-movil núm. 2.—Reparación general y modificación consiguiente a reducir la via por que circule de 1, 90 a 1, 07 metros, añadiendo husillos laterales.—Se montó la grúa en las canteras de Talim.

Grúas de mano.—Recorrido de una grúa de cinco toneladas y de otra de dos toneladas.

Martinete núm. 1.—Recorrido general.

Boyas.—Reposición de un grillete y cuatro tornillos.—Reparación del farol para la luz flotante de la escollera.

Obras en bahía del nuevo puerto.—Se repararon seis escafandas, tres bombas de aire, dos cucharas para verter hormigon y varias herramientas.—Se hizo una cuchara para asentar sacos de hormigon y se construyeron cuatro boyarines para amarrar las gabarras de piedra.

Vías.—Recorrido y colocación de via portátil haciéndose 358 tornillos y 256 bridas.

Canteras.—Se hicieron ciento cincuenta barrenas con boca de acero, se repararon otras herramientas y se molió cemento endurecido.

Perforadoras de vapor.—Reparación general de cuatro aparatos.

Transporte de la piedra.—Se hicieron siete platillos para cargar piedra, ochenta y seis baldes para las gabarras y cuatro boyarines para la region superior del Pasig.

Descarga de la piedra.—Se reparó un torno.

Taller de machaqueo.—Se hizo una transmisión con cuatro poleas y sus correspondientes cojinetes, una canal de descarga, cuatro cáncamos y veinte tornillos.

Almacén de cemento.—Se hicieron y colocaron veinte

haya deducido su acción, se procederá a lo que convenga en el lugar.
Cruz, 31 de Agosto de 1893—Oive.

Table with columns for 'DEMARACIONES' (listing locations like Intramuros, Sampaloc, etc.) and 'Subdivisiones' (numbered 1 to 6). A large 'TOTAL' row at the bottom sums up the values.

obras sean 265 pesos 14 céntimos cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador a quien se hubieren adjudicadas las obras tendrá 15 días de término contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación, que asciende a 265 pesos 14 céntimos y además del diez por ciento que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando con éste y el del depósito provisional, de que trata el artículo 2.º llegue a la cantidad importe igual a la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de mil trescientos cincuenta pesos setenta y tres céntimos que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista endosará a la orden de la Dirección general de Administración Civil la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto a que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho a que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo a certificación del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes a aquel a que corresponde la certificación de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificara el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al dicho contratista, el seis por ciento anual desde el día en que termine el referido plazo de los meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese a alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con no aria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil, de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no excederán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que después hubiese de expedirse; entendiéndose que de antemano renuncia a toda reclamación contra esta clase de providencias, al derecho común y a todo fuero especial.

Manila, 5 de Setiembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Fomento, El Marqués de Soller.

MODELO DE PROPOSICION.

Don . . . vecino de . . . con cédula personal de . . . clase núm. . . expedida por la Administración de Hacienda pública de . . . en . . . de . . . general de Administración Civil, publicado en la Gaceta de esta Capital fecha . . . del mes de . . . último de la instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de (aquí se expresará la clase de obras de que se trata) . . .

y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo a tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. . . (aquí el importe en letra.)
Manila, . . . de . . . de 18.
Nota.—El sobre de la proposición tendrá este rótulo: «Proposición para la adjudicación de las obras de . . .»

El Excmo. a Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer que el día 7 de Octubre próximo venidero, a las diez de su mañana se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la subalterna del distrito de Benguet la subasta pública y simultánea, para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de aquel distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de cuarenta y ocho pesos (\$ 48.00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro sito en la casa núm 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros), a las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 2 de Setiembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar a subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma, y en la subalterna de Benguet el arriendo del juego de gallos de dicho distrito, redactado con arreglo a las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.
1.º Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del distrito de Benguet, bajo el tipo en progresión ascendente de cuarenta y ocho pesos.
2.º La duración de la contrata será de 2 años y 3 meses, que empezarán a contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, por cuenta y responsabilidad del primitivo asentista D. Licerio Topacio.
3.º En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio

la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

4.º Introducir en la Tesorería Central 6 en el Gobierno P. M. del distrito de Benguet, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.º Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado a reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si ésta excediere de quince días, se dará por rescindida la contrata a perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.º El contratista no tendrá derecho a que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido a este fin.

8.º La construcción de las galerías será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.º El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población ó a distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.º El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.º Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.º Podrá abrir las galerías y permitir jugadas en los días siguientes:
1.º Todos los domingos del año.
2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de carnestolendas.
4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.
7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren en número de días que concierne la Dirección general.

13.º Cuando el contratista no haya levantado galerías en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patrones de los pueblos en que no haya galería, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, a la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzon reciban instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadores noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

En caso de este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galería en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las ciudades Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14.º Solamente estarán abiertas las galerías desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaremas que deberán cerrarse a las dos de la tarde.

15.º Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galerías en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16.º Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14.º se prohíbe abrir galerías ni jugar gallos en ningún otro día de año no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17.º El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galerías, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18.º Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia a favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificador el correspondiente papel de pagos al Estado.

19.º El asentista se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento de galerías de 21 de Marzo de 1851, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también a las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto a los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y a las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20.º Serán de cuenta del rematante los gastos que se arrojen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho a su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar a esta Dirección general para los efectos que procedan.

21.º Si el contratista falleciere antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza a la responsabilidad de sus resultados.

22.º En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado a continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que este prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve a cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo a la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio. Si la garantía no alcanzase a cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración a perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24.º Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Ad-

